

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4952 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa.

El Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 44/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo único, cuarto, de modificación del artículo 6, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. En este sentido, el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos, en su artículo 8 establece que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En el marco de las competencias señaladas, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía estima oportuno apoyar a aquellos jóvenes graduados universitarios, con una sobresaliente trayectoria académica, que pretenden realizar estudios de posgrado relacionados con asuntos europeos enfocados desde diferentes ámbitos de conocimiento.

Siendo el Colegio de Europa, centro de excelencia e institución de estudios europeos de posgrado más prestigiosa y antigua de Europa, se estima conveniente establecer las bases reguladoras para futuras convocatorias de concesión de becas para la realización de estudios de posgrado en dicho Colegio.

Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas. Estas serán objeto de inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones del año correspondiente de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM).

Considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación y, en concreto, lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 8.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión

de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que *«con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión»*. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta en estas bases reguladoras la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que éste ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición normativa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de concesión de las becas a jóvenes graduados universitarios para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa relacionados con asuntos europeos enfocados desde los ámbitos de conocimientos político, jurídico, económico o internacional de integración europea.

2. Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio de la convocatoria correspondiente.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Decreto n.º 159/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la CARM y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

- Además de por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 2. Duración de la beca.

Las becas tendrán una duración máxima de diez meses, correspondiéndose con el curso académico, a contar desde el inicio del correspondiente estudio de posgrado en el colegio. La incorporación al Colegio de Europa tendrá lugar en la fecha que este determine.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar las becas objeto de la presente Orden las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Ser natural o residir en la Región de Murcia con anterioridad, al menos, de un año de forma ininterrumpida a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

c) No ser mayor de 30 años de edad.

d) Estar en posesión de un título universitario de carácter oficial de al menos, Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de posgrado. Solamente serán válidos los títulos universitarios oficiales, según el artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber sido homologados, declarados equivalentes a titulaciones y a niveles académicos universitarios oficiales, o convalidados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

e) Haber sido preseleccionado para el programa objeto de las becas por el Colegio de Europa, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por dicho Colegio.

f) No ser, ni haber sido con anterioridad, beneficiario de esta beca de formación convocada por la Administración de la CARM.

g) No incurrir en ninguna de las circunstancias excluyentes para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, previstas en el artículo 13 Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los requisitos, así como los méritos alegados, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, por cuanto el disfrute de la misma está condicionado a que realice efectivamente el curso académico de posgrado. No obstante lo anterior, el requisito de la edad contemplado en el anterior apartado 1.c) y el de haber sido preseleccionado contemplado en el anterior apartado 1.e) deberán cumplirse únicamente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Incompatibilidades. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. El disfrute de la beca concedida al amparo de esta Orden es incompatible con cualquier otra beca, subvención o ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad.

2. La persona beneficiaria tendrá derecho a percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

Así también tendrá cualquier otro derecho derivado del disfrute de la beca contemplado en esta Orden y en la demás normativa de aplicación.

3. Las personas beneficiarias de las becas vendrán obligadas a cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, además, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, incorporándose al Colegio de Europa en la fecha determinada, y desarrollando las actividades propias del programa académico según directrices marcadas por este.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la beca, en los términos establecidos en el artículo 18 de esta Orden y en toda la normativa de aplicación.

c) Aportar certificado que acredite que dispone de cobertura sanitaria.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la actividad becada que, conforme a la Ley, determine la Consejería competente en materia de Unión Europea, así como cualesquiera otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Consejería competente en materia de Unión Europea cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Comunicar al órgano instructor tanto el inicio como la finalización de la actividad subvencionada.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Orden.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

1. La concesión de la beca se efectuará mediante un procedimiento de concesión reglada y en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas dentro de una misma convocatoria.

2. En la tramitación del procedimiento se distinguirán las siguientes fases: iniciación, instrucción y resolución.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante orden de convocatoria de la Consejería competente en materia de Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS). La eficacia de ésta

queda supeditada a la publicación de la misma en la BDNS y de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante, BORM).

4. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en la materia de Unión Europea.

5. La adjudicación de la beca a la persona beneficiaria y la determinación del orden de prelación de las personas beneficiarias suplentes, se formalizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea.

Artículo 6. Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.

1. En el procedimiento de concesión de la beca para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto para la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante, la convocatoria podrá optar por la notificación de todos o algunos de los trámites administrativos mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo éstas todos los efectos como notificaciones practicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea y se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM <http://sedecarm.es>, Guía de Procedimientos Servicios de la CARM, código de procedimiento 2092, en el modelo formulario de solicitud habilitado al efecto.

2. La solicitud irá acompañada con la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiario, a los que hace referencia el artículo 3, así como aquella otra documentación que, de conformidad con lo dispuesto en esta orden de bases y en la orden de convocatoria, acredite los méritos que hayan de ser objeto de valoración en la fase de instrucción y que se deberán relacionar en el currículum vitae que debe adjuntar a la solicitud, en formato pdf.

La falta de presentación en plazo de tal documentación, conllevará que los mismos no serán objeto de valoración.

3. El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en la correspondiente convocatoria y no será inferior a 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el BORM.

Artículo 8. Contenido de la solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

En el modelo de formulario de solicitud habilitado al efecto deberá hacerse constar los datos de identificación de la persona solicitante o de su representante. El solicitante está obligado a identificar una dirección de correo electrónico y teléfono móvil en la que desea recibir el aviso de notificación. Si el solicitante designa representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el solicitante.

La solicitud deberá acompañarse necesariamente de los siguientes documentos en formato pdf.:

1. Justificante de haber sido preseleccionado por el Colegio de Europa para el estudio de posgrado solicitado del curso académico indicado en la convocatoria.

2. Declaración responsable en la que manifieste el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de la plataforma de interoperabilidad la consulta de datos necesarios que se determinen en la orden de convocatoria. En caso de no prestar el consentimiento, la persona solicitante estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información dentro del plazo de presentación de solicitudes, en concreto los datos referidos a:

- a. Datos de identidad
- b. Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM.
- c. Estar al corriente del pago a la Seguridad Social.
- d. Estar al pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.

e. Datos de residencia con fecha de última variación padronal, en el caso de que el solicitante no sea natural de la Región de Murcia.

f. Titulaciones académicas universitarias.

3. Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de estas bases reguladoras y así también de la veracidad de todos los datos reflejados y de la documentación que se aporta dentro de la fase de solicitudes.

4. La solicitud deberá igualmente ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos, debiendo aportar en formato pdf. los siguientes certificados/documentos que hayan relacionado en el currículum vitae, exceptuando los relativos a titulaciones universitarias si hubieran prestado el consentimiento a que se refiere el apartado 2, letra f) del presente artículo:

a) Certificación académica universitaria, reflejando nota media del título universitario oficial de Grado presentado como requisito de admisión al Colegio de Europa.

b) Titulación universitaria oficial de grado adicional. En el caso de que el título no haya sido aún expedido, deberá acreditarse el abono de los derechos exigidos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de realización de formación de posgrado, en concreto, Máster y/o Doctorado relacionados con el objeto de la beca.

d) Certificados acreditativo del nivel superado de conocimiento de idiomas oficiales de la Unión Europea, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCER), expedido por cualquier organismo oficial acreditado.

e) Certificado acreditativo de cursos de formación relacionados con el objeto de la beca, quedando exceptuadas asignaturas del programa académico de la titulación universitaria de Grado.

Se debe acreditar documentalmente mediante diploma de asistencia y/o aprovechamiento, certificación oficial o documento de valor equivalente, con un grado de detalle tal que permita conocer tanto el objeto del mismo como su duración.

f) Certificado acreditativo de la participación que exprese su concreta duración del mismo, en Programas de movilidad europea Erasmus o programas de intercambio equivalente, de duración mínima de 3 meses.

g) Certificado acreditativo de prácticas laborales en materia objeto de la beca, con expresa mención de su duración efectiva y tareas/funciones realizadas, podrá acompañarse en su caso, de informe de vida laboral (realización de becas, prácticas laborales u otras similares, stages en las instituciones europeas u organizaciones interregionales europeas). Sólo se valorarán los de duración mínima de tres meses.

No se valorarán aquellas prácticas necesarias para completar o finalizar los estudios universitarios o de posgrado alegados por los solicitantes.

h) Currículum Vitae, en el que entre otros aspectos, relacionara los requisitos de titulación y formación necesarios tanto para ser beneficiario y así también, los méritos que se alegan para su valoración de conformidad con el artículo 12 de la presente Orden.

2. La falta de presentación en plazo de los documentos que acrediten los méritos relacionados, conllevará que los mismos no serán objeto de valoración.

Artículo 9. Iniciación del procedimiento de concesión.

Tras la publicación de la convocatoria de becas, y presentada la solicitud en tiempo y forma por el interesado, ésta será analizada junto con el resto de la documentación presentada. Si se observara que no reúnen los requisitos fijados en la presente orden y en la de convocatoria, se solicitará su subsanación con arreglo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgándose un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Evaluación de las solicitudes por la Comisión de selección prevista en el artículo 11, mediante el proceso al que hace referencia el artículo 12 de la presente orden.

b) Propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de selección.

Se constituirá una Comisión para la valoración de las solicitudes presentadas, estando compuesta por:

- Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Unión Europea, o persona en quien delegue.
- Secretario: Persona funcionaria, titulada superior, del Servicio de Relaciones con la Unión Europea actuará como secretario del comisión, con voz pero sin voto.

- Vocales:

* Dos personas funcionarias, tituladas superior, de la Dirección General competente en materia de la Unión Europea.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará al régimen dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Procedimiento de selección. Criterios objetivos de selección y ponderación de los mismos.

1. El procedimiento de selección, será determinado en la correspondiente orden de convocatoria, consistirá en una única fase que será llevada a cabo por la comisión de selección, consistirá en la valoración de los méritos que la persona solicitante haya acreditado documentalmente y atendiendo a los siguientes criterios:

1. NOTA MEDIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE GRADO, PRESENTADO COMO REQUISITO DE ADMISIÓN COLEGIO DE EUROPA.	Máximo de puntuación	
	3 puntos	
Premio Extraordinario fin de Grado	3 puntos	
Matrícula de Honor	2 puntos	
Sobresaliente	1 punto	
Notable	0,50 puntos.	
2. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS OFICIALES DE LA UE, NIVEL MCER MÍNIMO B1	Puntuación por idioma/ nivel MCER mínimo B1. (0.20 puntos)	Máximo de puntuación 3 puntos
3. TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE GRADO ADICIONALES	Puntuación/por titulación	Máximo de puntuación
	1 punto	2 puntos
4. FORMACIÓN DE POSGRADO EN MATERIA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA BECA	Puntuación/ por titulación	Máximo de puntuación
	8 puntos	
Máster	2 puntos	4 puntos
Doctorado	4 puntos	4 puntos.
5. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS EUROPEOS DE MOVILIDAD ERASMUS U OTROS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO EQUIVALENTES	Puntuación por programa	Máximo de puntuación 3 puntos
	De 3 a 5 meses	0.50 puntos
	De 6 meses a 1 año	1 punto
6. CURSOS DE FORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA BECA	Máximo de puntuación	
	5 puntos	
Créditos/Horas lectivas	Puntuación/ por curso	Máximo de puntuación
30 créditos o 750 horas	1 puntos	2 puntos
15 créditos o 375 horas	0.5 puntos	1 punto
6 créditos o 150 horas	0,25 puntos	1 punto
1 crédito o 25 horas	0,10 puntos	1 punto
7. EXPERIENCIA EN ASUNTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA BECA (becas, prácticas laborales u otras similares, stages en las instituciones europeas u organizaciones interregionales europeas)	Puntuación por mes práctica	Máximo de puntuación 4 puntos
	Sólo computable prácticas de duración mínima de 3 meses.	0,50 puntos
	A partir del 4º mes	0,20 puntos/mes

2. En caso de empate, tendrá preferencia por este orden:

- Quien no haya cursado estudios en el Colegio de Europa con anterioridad, en cualquier modalidad.
- Quien tenga mayor nota académica universitaria del Grado aportado como requisito de admisión al Colegio de Europa.

Se atenderá a la expresada en la certificación académica en escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal.

- De persistir el empate, quien tenga mayor puntuación en el mérito referido al conocimiento de idiomas oficiales de la Unión Europea, con un nivel MCER acreditado oficialmente mínimo B1.

- Si aún así persiste, se atenderá como criterio de desempate, a la mayor puntuación en los apartados 3 a 7 de la tabla de valoración de méritos del apartado 1 de este artículo, por el orden en que éstos aparecen en la misma.

3. La Comisión de selección emitirá un informe de evaluación con el resultado del proceso de selección y lo elevará al órgano instructor.

Artículo 13. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del referido informe de evaluación de la Comisión de selección, dictará la propuesta de resolución provisional en un único documento, en el que se incluirá una relación ordenada según la puntuación obtenida por las personas que hayan resultado beneficiarias provisionales y suplentes, en función del número de becas convocadas. Se notificará a aquéllas en la forma establecida en la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, puedan alegar lo que estimen pertinente. Tales alegaciones se presentarán a través del formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM.

2. El órgano instructor hará constar en la propuesta que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva. Aceptación de las becas.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva del procedimiento, previo examen de las alegaciones aducidas por las personas candidatas o transcurrido el plazo establecido sin que hubieran sido presentadas.

2. La propuesta de resolución definitiva se notificará a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de los diez días naturales siguientes a la notificación a los efectos de comunicar su aceptación o, en su caso, renuncia, según formulario que estará disponible en la sede electrónica de la CARM. En la notificación se hará expresa mención, de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación. No obstante, si la persona adjudicataria de la beca no fuera finalmente incorporada al Colegio de Europa deberá renunciar a la misma, quedando sin efecto.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, en los cuales la propuesta de adjudicación de la beca quede sin efecto, se resolverá la misma a favor de la persona beneficiaria suplente que corresponda según el orden establecido, para lo cual se dictará una propuesta de adjudicación definitiva, que se notificará a la persona interesada, siguiendo el procedimiento expuesto el apartado anterior.

Artículo 15. Orden de concesión.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, a la vista de la propuesta de resolución definitiva realizada por el órgano instructor, dictará resolución motivada sobre la concesión de la beca, así como el orden de prelación de las personas suplentes, fundamentándose la adjudicación de la beca en los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de esta Orden, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que la justifique.

La Orden de concesión será publicada en el BORM y en la sede electrónica de la CARM, así también y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá información a la BDNS.

2. Se deberá indicar en la Orden que la misma pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de la Unión Europea en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Plazo y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y publicar la Orden, será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Artículo 17. Determinación del número y cuantía de las becas. Forma de realización del pago y exención de garantías.

La orden de convocatoria anual determinará el número máximo de becas a conceder y la cuantía exacta de las mismas, en función de los créditos presupuestarios disponibles.

La beca consistirá en una cuantía fija, que en ningún caso será inferior a 24.000 euros ni superior a la estimada por el Colegio de Europa como financiación destinada a cubrir los gastos derivados de matrícula, alojamiento y manutención del curso académico correspondiente.

El abono se llevará a cabo de forma anticipada con carácter previo a la justificación, en la modalidad de pago único, al concurrir las circunstancias acreditadas de constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad inherente, artículo 29.3 Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que están destinadas a jóvenes recientemente titulados universitarios que deben desplazarse a una de las sedes del Colegio de Europa.

No se exigirán garantías para el pago anticipado de la beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

El abono de la subvención se realizará a través de transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, en los términos establecidos

en la correspondiente resolución de concesión, previa aportación por la persona adjudicataria de la justificación de matriculación e incorporación efectiva de la persona becaria en dicho Colegio.

Artículo 18. Modo de justificación.

La persona beneficiaria de la beca deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de la beca mediante la presentación dentro del plazo de los dos meses desde la finalización del curso académico de:

a) Una memoria final sobre los estudios realizados, en la que hará expresa mención entre otros aspectos a las materias impartidas, la aplicación en el mundo laboral de los conocimientos adquiridos y su experiencia personal.

b) Asimismo, deberá acreditar que ha superado satisfactoriamente los estudios objeto de la beca mediante titulación o certificación del Colegio de Europa.

Artículo 19. Pérdida de la beca. Causas de reintegro.

La persona titular de la Consejería competente en materia de Unión Europea, podrá declarar la pérdida de la beca adjudicada, a propuesta de la Dirección General competente en la materia, cuando ésta no cumpla las obligaciones académicas establecidas por el Colegio de Europa.

La Dirección General competente en materia de Unión Europea podrá proponer las medidas que estime oportunas con relación al importe abonado de la beca, y en su caso, de su reintegro así como del interés de demora correspondiente.

Así también se atenderá a la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la obtención de otras subvenciones o becas con el mismo objeto, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, en la orden de convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

Artículo 20. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General competente en materia de Unión Europea, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 21. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

Disposición derogatoria única. Normas que se derogan. Queda derogada la Orden de 2 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca para cursar Estudios en el Colegio de Europa durante el curso académico 2010/2011 (BORM núm. 129, de 7 de junio de 2010).

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 16 de julio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.